Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2006-00088.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*ROGELIO VALENCIA SALAZAR.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2007-00127.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*REINEL JOYAS.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2007-00121.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*ORLANDO PARADA QUINTERO.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2018-00046.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*WBIELLY PAOLA RODRIGUEZ TORRES.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO:	***Ejecutivo Mínima Cuantía-Acumulación De Demanda.***
DEMANDADO:	***WILIEDIN BARRETO QUINTERO.***
DEMANDANTE:	***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***
APODERADO:	***LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.***
RADICADO:	***No. 182474089001-2021-00297-00.***

El Doncello Caquetá, veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho en el ***proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No. 182474089001-2021-00204-00,*** *mediante Auto fechado el tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*** *con* ***NIT. 800.037.800-8,*** *contra el señor* ***WILIEDIN BARRETO QUINTERO*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.124.850.964****, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en cuatro (04) pagares, mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) el despacho corrige el anterior auto respeto del nombre del demandado.*

Por otra parte el despacho dentro del ***proceso ejecutivo de mínima cuantía con Radicado No. 182474089001-2021-00297-00****, mediante auto fechado el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*** *con* ***NIT. 800.037.800-8,*** *contra el señor* ***WILIEDIN BARRETO QUINTERO*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.124.850.964,*** *por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (01) pagare, en el mismo auto por tratarse de las mismas partes decreta la acumulación de demandas ejecutivas, de los procesos antes referenciados, para ser tramitados conjuntamente.*

Dichos Autos fechados el tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), ***Fueron Notificados POR AVISO al*** *señor* ***WILIEDIN BARRETO QUINTERO*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.124.850.964****, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo y el de acumulación de demandas, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.*

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en cinco (05) pagares, como título valor en que el señor ***WILIEDIN BARRETO QUINTERO*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.124.850.964****, acepta la obligación contraía con el demandante,* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*** *con* ***NIT. 800.037.800-8****, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avaluó de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO*:* ***Seguir*** *adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*** *con* ***NIT. 800.037.800-8,*** *contra el señor* ***WILIEDIN BARRETO QUINTERO*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.124.850.964,*** *y decreto la acumulación de demandas ejecutivas, de los procesos con radicados No. 182474089001-2021-00204-00 y No. 182474089001-2021-00297-00, para ser tramitados conjuntamente, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.*

SEGUNDO*:* ***Condenar*** *al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.*

TERCERO*.* ***Ordenar*** *la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO*:* ***Ordenar*** *el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

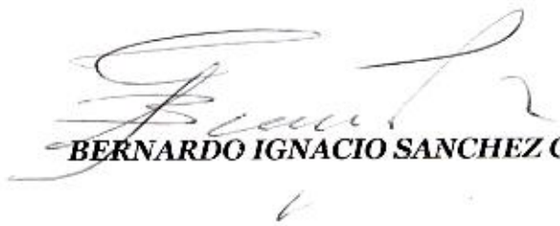

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*Nº. 18247408900l-2009-00098-00.*
DEMANDADO:	*HERNANDO MOTATO TABA.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. ***(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).***

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor ***VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO*** *en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO: *Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor* ***CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.075.271.808*** *y Tarjeta Profesional* ***No. 286.816*** *del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*Nº. 182474089001-2009-00045-00.*
DEMANDADO:	*DARIO GOMEZ VELASQUEZ.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

*Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).*

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaria del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

***PRIMERO**: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.*

***SEGUNDO**: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*Nº. 182474089001-2006-00078-00.*
DEMANDADO:	*HERMIDES VIVEROS PEÑA.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. ***(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.)****.*

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor ***VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO*** *en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO*: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO*: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor* ***CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.075.271.808*** *y Tarjeta Profesional* ***No. 286.816*** *del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*N°. 18247408900l-2018-00307-00.*
DEMANDADO:	*HENOC ROBAYO VILLEGAS.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. ***(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).***

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor ***VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO*** *en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO*: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO*: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor* ***CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 1.075.271.808*** *y Tarjeta Profesional* ***No. 286.816*** *del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2006-00059.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*WILSON CALDERON.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2009-00124.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*VICTOR SIPRIAN SANCHEZ CLARO.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2008-00183.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*ROSEVELT SABOGAL GONZALEZ.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2018-00047.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*PABLO CESAR CASTAÑO GRISALES.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2018-00288.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*SORANY CANACUE CORTES Y OTRO.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2016-00256.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*ORLETH RIVAS SANCHEZ.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2007-00063.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*OSCAR SERNA ZAPATA.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2017-00023.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*OSCAR EDUARDO RAMIREZ CASAS.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*182474089001-2009-00046.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO:	*WILMER BARBOSA GRANADO.*

Se allega al Despacho, por parte del abogado NELSON CALDERON MOLINA, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

***RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **NELSON CALDERON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 12.121.103**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nº. 49.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con Solicitud de Copia de la respuesta dada por el Curador Ad-Litem designado de la demandada, e informado que a la fecha en el expediente no obra contestación de la demanda por parte del doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO curador ad-litem designado para representar a la demandada; y que no obra aceptación al cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO:	*No. 18247408900l-2020-00153-00.*
DEMANDADO:	*YAQUELINE AGATON ARDILA.*
DEMANDANTE:	*JESUS ANTONIO ORTIZ PARRA.*

En escrito que precede, el demandante solicita, se ponga en conocimiento la respuesta dada por el curador ad-litem designado para representar a la demandada dentro del proceso de la referencia.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone requerir al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO curador ad-litem designado para que represente en este proceso a la demandada señora YAQUELINE AGATON ARDILA, por medio del auto de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), para que se sirva informar los motivos por los cuales a la fecha no ha aceptado la designación de curador ad-litem, y de igual forma los motivos por los cuales no se ha dado contestación a la demanda, de conformidad con numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que establece:

> ***Articulo 48 numeral 7****. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.* ***El nombramiento es de forzosa aceptación****, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrilla fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: *REQUERIR al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO curador ad-litem designado para que represente en este proceso a la demandada señora YAQUELINE AGATON ARDILA, para que se sirva informar los motivos por los cuales a la fecha no ha aceptado la designación de curador ad-litem, y de igual forma los motivos por los cuales no se ha dado contestación a la demanda.*

Libresen las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado e hipotecado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO HIPOTECARIO.*
RADICADO:	*Nro. 18247408900l-2020-00050-00.*
DEMANDADO:	*EDILBERTO FACUNDO OTALORA.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
APODERADA:	*EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.*

Vista la constancia Secretarial y el escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble rural hipotecado denominado El Retiro ubicado en la vereda Alta Serranía Jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-29247 de propiedad del demandado señor EDILBERTO FACUNDO OTALORA.

Una vez revisado el expediente de la referencia se verifica que el bien inmueble de la referencia se encuentra debidamente embargado y secuestrado, pero se encuentra en curso la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada, por lo que el despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate hasta tanto se encuentre debidamente aprobada la liquidación dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE

***PRIMERO:** ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud de remate del bien inmueble rural hipotecado denominado El Retiro ubicado en la vereda Alta Serranía Jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-29247 de propiedad del demandado señor EDILBERTO FACUNDO OTALORA, elevada por El apoderado judicial demandante, con fundamento en lo ya expuesto.*

Libresen los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial: El Doncello Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año 2022. En la fecha paso al despacho el presente comisorio, para cumplir comisión sobre diligencia de secuestre de un bien inmueble rural, conforme al Despacho Comisorio No. 005 del comitente Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia Caquetá. Provea.

DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*DESPACHO COMISORIO No. 005.*
COMITENTE:	*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ.*
PROCESO:	*Ejecutivo (Efectividad De La Garantía Real).*
RADICADO:	*No. 180013103002-2020-00065-00.*
RADICADO INT:	*2022-003.*

Auxíliese la comisión que confiere el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ, mediante el exhorto de la referencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-5683 ubicado en la jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá.

Por lo anterior y previo a señalar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado, se procederá a designar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación y acepte el cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De El Doncello Caquetá.

RESUELVE:

***PRIMERO**: Designar como secuestre a **AVALÚOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS.** Identificado con **NIT No. 901027678-9** de la lista de auxiliares de la justicia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*Declaración De Existencia De La Unión Marital De Hecho, Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes, Disolución Y Liquidación De La Sociedad Patrimonial.*
RADICADO:	*N°. 182474089001-2022-00206-00.*
DEMANDANTE:	*Deisy Lorena Gómez Quintero.*
APODERADO:	*Karem Xiomara Ordoñez Vargas.*
DEMANDADO:	*Herederos Indeterminados Del Causante Cesar Alejandro Escobar Silva (Q.E.P.D).*

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Deisy Lorena Gómez Quintero *a través de apoderada judicial, presenta demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada con* ***Cesar Alejandro Escobar Silva****, fallecido el 28 de abril de 2022 y de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.*

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: ***1.*** *Cuando no reúna los requisitos formales.* ***2.*** *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.* ***3.*** *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.* ***4.*** *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.* ***5.*** *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.* ***6.*** *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.* ***7.*** *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

A términos del artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005, están legitimados para promover el proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial los presuntos compañeros permanentes y cuando uno ha fallecido los herederos, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1. *Deberá Allegar su registro civil de nacimiento.*

2. *Deberá allegar el registro civil de nacimiento del presunto compañero* ***Cesar Alejandro Escobar Silva****, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrá dentro del proceso y demostrar su interés, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1° del artículo 85 del CGP.*

3. *como la demanda pretende aparte de que se declare la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada entre los señores* ***Deisy Lorena Gómez Quintero y Cesar Alejandro Escobar Silva*** *(Q.E.P.D.), que se declare LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y se declare DISUELTA y LIQUIDADA DICHA SOCIEDAD PATRIMONIAL, deberá adecuar el poder*

conferido, debido a que este solo se otorgó para llegar a cabo el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho.

Por tal razón y en estas condiciones, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que la subsane respecto de las falencias ya anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

***PRIMERO.**-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Declarativa De Existencia De La Unión Marital De Hecho, Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes, Disolución Y Liquidación De La Sociedad Patrimonial, radicada bajo el Nº. 18247408900l-2022-00206-00 que, promueve la señora **Deisy Lorena Gómez Quintero** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.116.921.983**, a través de apoderad judicial.*

***SEGUNDO.**- CONCEDER un término de CINCO (05) DÍAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co*

***TERCERO.**- Se reconoce personería para actuar en este proceso, a la Doctora KAREM XIOMARA ORDOÑEZ VARGAS, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre 21 del año 2022.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.*
RADICADO:	*N°. 18247408900l-2022-00219-00.*
DEMANDADO:	*JAVIER VILLARREAL MENDEZ.*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
APODERADO:	*CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.*

OBJETO DE DECISIÓN:

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

***PRIMERO: Admitir** la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.,** con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **JAVIER VILLARREAL MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. **93.472.629,** soportada en los pagarés **No. 075206100010776, No. 075206100009254, No. 075206100007314 y No. 4886470213452287**.*

***SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NTI. 800.037.800-8, y a cargo del señor **JAVIER VILLARREAL MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. **93.472.629,** persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:*

***1.** Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($ 10.498.176) M/CTE,** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 075206100010776** que se ejecuta.*

1.1.** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 1.123.919) M/CTE,** correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagaré **No. 075206100010776**, liquidado desde el **31 de octubre de 2021** al **12 de octubre de 2022.

***1.2.** Por los intereses moratorios del capital del pagaré **No. 075206100010776**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **13 de octubre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

***2.** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 3.599.877) M/CTE,** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 075206100009254** que se ejecuta.*

2.1.** Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($ 348.705) M/CTE,** correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagare **No. 075206100009254,** liquidado desde el **22 de septiembre de 2021** al **12 de octubre de 2022.

***2.2.** Por los intereses moratorios del capital del pagaré **No. 075206100009254**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **13 de octubre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *Por la suma de* ***UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($ 1.797.813) M/CTE****, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré* ***No. 075206100007314*** *que se ejecuta.*

3.1. *Por la suma de* ***CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 123.187) M/CTE****, correspondientes al interés remuneratorio causado y no pagado del capital del pagare* ***No. 075206100007314****, liquidado desde el* ***27 de agosto de 2021*** *al* ***12 de octubre de 2022.***

3.2. *Por los intereses moratorios del capital del pagaré* ***No. 075206100007314****, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el* ***13 de octubre de 2022****, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

4. *Por la suma de* ***NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 998.299) M/CTE****, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré* ***No. 4886470213452287*** *que se ejecuta.*

4.1. *Por los intereses moratorios del capital del pagaré* ***No. 4886470213452287****, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el* ***13 de octubre de 2022****, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

CUARTO: *Notifíquese este auto al demandado señor* ***JAVIER VILLARREAL MENDEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía N°.* ***93.472.629****, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.*

QUINTO: *Archívese copia de la demanda.*

SEXTO: *Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor* ***Carlos Francisco Sandino Cabrera****, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

SEPTIMO: *Se Autoriza a los señores* ***DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS*** *identificado con C. de C.* ***No. 1.075.268.007*** *y* ***DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON*** *identificada con C. de C.* ***No. 1.082.779.565****, para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios y aportar memoriales dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, noviembre 21 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado de Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre veintiuno (21) del año 2022. En la Fecha paso las Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la solicitud de Divorcio. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*DEMANDA DIVORCIO MUTUO ACUERDO.*
RADICADO:	*No. 18247408900l-2022-00222-00.*
SOLICITANTES:	*RAUL PATIÑO PERDOMO Y DORA INES SANCHEZ MENDOZA.*

Procede el despacho a dar el trámite que corresponde a la Demanda De Divorcio De Mutuo Acuerdo, reunidas las exigencias legales de los artículos 82, 84, del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 388 y 577 Ibídem, teniendo en consideración que no existen pruebas por practicar, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO que elevan ante este Despacho Judicial el señor* ***RAUL PATIÑO PERDOMO****, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº.* ***96.330.798*** *expedida en el Paujil Caquetá y la señora* ***DORA INES SANCHEZ MENDOZA****, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº.* ***40.740.596*** *expedida en el Paujil Caquetá.*

SEGUNDO: *Se tiene como pruebas las aportadas por las partes en la demanda cuyo valor probatorio será tenido en cuenta en el momento de proferirse el fallo.*

TERCERO: *Archívese copia de la demanda.*

CUARTO: *Se reconoce personería para actuar en causa propia en este proceso a los señores* ***RAUL PATIÑO PERDOMO****, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº.* ***96.330.798*** *y a la señora* ***DORA INES SANCHEZ MENDOZA****, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº.* ***40.740.596.***

En su oportunidad se señalara y se les notificara fecha y hora para que tenga lugar la lectura de sentencia. Libresen las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente. Informado sobre solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de secuestre de un bien inmueble rural. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: *EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO: *182474089001-2021-00064-00.*
DEMANDADO: *GUSTAVO DIAZ PERDOMO.*
DEMANDANTE: *JADER YIBRAN VARGAS ENDO.*

Este Despacho Judicial y conforme a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestre del bien inmueble predio rural, ubicado en la ***vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá****, identificado con matricula inmobiliaria* ***No. 420-81260*** *de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá y con ficha catastral* ***No. 182560002000200120000*** *de propiedad del señor* ***GUSTAVO DIAZ PERDOMO*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No. 83.253.714*** *Decretada mediante auto de fecha diez (10) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021); y encontrándose debidamente embargado e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR *al señor Juez Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestre decretada dentro del proceso de la referencia, a quien se le confieren amplias facultades para designar secuestre, fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones a la diligencia.*

SEGUNDO*: Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado sobre un error involuntario en el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 mediante el cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G . Del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.*
RADICADO:	*No. 182474089001- 2019-00103-00.*
DEMANDANTE:	*AYALID PIAMBA ARANGO*
PROCEDENCIA:	*COMISARIA DE FAMILIA DEL DONCELLO.*
DEMANDADO:	*JORGE LUIS RESTREPO ARENAS.*

Vista constancia secretarial y del estudio minucioso del presente expediente, se observa que se incurrió en un error involuntario y mecanográfico al momento de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. Del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del proceso de la referencia, la cual se señaló en dicho auto para el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.). ***Siendo La Fecha Correcta El Día Treinta (30) De Noviembre Del Año Dos Mil Veintidós (2022), A La Hora De Las Nueve De La Mañana (09:00 A.M.),*** *por lo que se procederá a corregir lo pertinente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE.

PRIMERO*: CORRÍJASE el auto de fecha once (11) de noviembre de 2022, por medio del cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. Del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del proceso de la referencia; el cual quedara así:*

> *Procede el despacho a* ***señalar El Día Treinta (30) De Noviembre Del Año Dos Mil Veintidós (2022), A La Hora De Las Nueve De La Mañana (09:00 A.M.),*** *para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. Del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del proceso de la referencia*

SEGUNDO: *Se tiene como válidos los demás puntos del Auto en cita.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 21 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario